

# LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 55.

TEGUCIGALPA, MAYO 29 DE 1889.

NÚMERO 548.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**JUSTICIA.**—Acuerdo por el cual se dispensa al Señor Crescencio Manchamé el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se concede licencia al Director General de Correos Don Joaquín Escobar.

**GUERRA.**—Acuerdo concediendo pensión de montepío á la Señora Jerónima Buezo, viuda del Coronel Manuel Cruz.—Acuerdó concediendo licencia por seis meses al Jefe del Distrito de Erandique, Teniente Coronel Don León G. Burdet.—Acuerdo mandando dar su baja de la guarnición de la capital al soldado José Germán Castro.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**—Informes del Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía.

### PODER JUDICIAL.

En la militar instruida á Alejo Murrillo, por insubordinación contra el sargento Calixto Rodríguez.—En la militar seguida á los milicianos Vicente y Luis Mungía, por lesiones ejecutadas en Inés Pérez.—En la militar instruida contra Juan Angel Balderramos, por quebrantamiento de cárcel.—Sentencia recaída en la militar instruida contra Blas Avila, por el delito de insubordinación.—Sentencia emitida en la militar instruida al miliciano Nicanor Lobo, por insubordinación, consistente en insultos al sargento Vicente García.—Sentencia recaída en la militar seguida al miliciano Jesús Valdés, por insubordinación consistente en amenazas proferidas contra el Teniente Jerónimo Villar.—En la militar instruida contra los milicianos Felicitó Molina y Pedro Díaz, por insubordinación, consistente en injurias escritas contra el Capitán Simón Carvajal.—En la militar instruida contra el Teniente Jerónimo Villar, por el delito de insubordinación.—Sentencia emitida en la militar instruida contra Juan José Rivas, por el delito de insubordinación.—En la militar seguida al Teniente Máximo Hernández, por insubordinación contra el Teniente Don Tomás Calix.

**AVISOS OFICIALES.**—RECTIFICACION.

### PODER EJECUTIVO.

#### JUSTICIA.

Acuerdo por el cual se dispensa al Señor Crescencio Manchamé el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Mayo 27 de 1889.*

Siendo justos los motivos en que se funda el Señor Crescencio Manchamé, vecino de Santa Rita, Departamento de Copán, para solicitar se le dispense el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la

Señorita Eulalia Guerra, del mismo vecindario, el que consiste en ser primos hermanos; el Presidente

#### ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

### FOMENTO.

Acuerdo en que se concede licencia al Director General de Correos, Don Joaquín Escobar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Mayo 27 de 1889.*

Con vista de la solicitud en que el Director General de Correos, Don Joaquín Escobar, pide licencia para separarse temporalmente del empleo que desempeña, y estimando justas las razones en que se funda; el Presidente

#### ACUERDA:

Concederla por el término de quince días, que empezarán á correr desde el 1.º de Junio próximo, quedando encargado de la Dirección el Oficial 2.º Don Salomón Dávila.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

### GUERRA.

Acuerdo concediendo pensión de montepío á la Señora Jerónima Buezo, viuda del Coronel Manuel Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 22 de 1889.*

Traída á la vista la solicitud de la Señora Jerónima Buezo, vecina de Comayagua y viuda del Coronel Don Manuel Cruz, en que pide se le conceda pensión de montepío; y considerando: que los extremos que sirven de fundamento á la solicitud de que se ha hecho mérito se encuentran debidamente justificados, y que, en consecuencia, la Señora Buezo es acreedora á la cuarta parte del haber que le correspondía á su marido, quien sirvió en actividad por un término que no baja de diez años: por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1.º—Conceder á la peticionaria la pensión de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos, de conformidad con el artículo 5.º, Título

XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar, la cual le será satisfecha por la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua; y 2.º—Excitar al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, para que libre la correspondiente orden de pago, con cuyo fin se le transcribirá la presente disposición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo concediendo licencia por seis meses al Jefe del distrito de Erandique, Teniente Coronel Don León G. Burdet.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 23 de 1889.*

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

1.º—Conceder al Teniente Coronel Don León G. Burdet, Jefe del distrito de Erandique, en el Departamento de Gracias, licencia por el término de seis meses; y

2.º—Autorizarlo para que, bajo su responsabilidad, deposite la Jefatura del expresado distrito en el Capitán Don Trinidad Perdomo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo mandando dar su baja de la guarnición de esta capital al soldado José Germán Castro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 23 de 1889.*

Con presencia de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el soldado José Germán Castro, vecino de San José, en el Departamento de Choluteca, y actualmente de alta en la guarnición de esta capital, contraída á pedir su baja, apoyado en que tiene veintinueve años de edad; y considerando: que el extremo que sirve de fundamento á la expresada solicitud se encuentra debidamente comprobado, y que el Comandante de Armas del Departamento de Choluteca ha infringido el artículo 1.º del decreto de 30 de Noviembre del año próximo pasado y las instrucciones que le comunicó este Ministerio con fecha 27 del enunciado mes, previniéndole cerciorarse por sí mismo de que los milicianos que debía enviar á prestar el servicio de guarnición reunieran las condiciones señaladas por la ley; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Que se de su baja al soldado José Germán Castro; y

2.º—Ordenar al Comandante de Armas del Departamento de Choluteca la reposición del soldado en referencia, y prevenirle que, en lo sucesivo, será personalmente responsable de los perjuicios que ocasione á terceros la infracción por parte suya de las disposiciones citadas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

Informe del Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía.

*Roatán, Mayo 10 de 1889.*

Señor Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

Cumpliendo con mi deber, me hago el honor de informar á Ud., que lo concerniente al Ramo de Fomento no ofrece, por ahora, novedades dignas de someter á su alto conocimiento. Sin embargo, no creo inoportuno expresarle que se atiende de preferencia al aseo y ornato de las poblaciones, pudiendo asegurarse que, en todas ellas, según los informes de los respectivos Alcaldes municipales, se ha verificado la limpieza de ley, lográndose, al mismo tiempo, mejorar la condición sanitaria de los lugares.

En esta cabecera departamental sólo tenemos por ahora, entre manos, dos importantes trabajos públicos, que son: el reparo que se está haciendo á las calles principales y la construcción de una competente galera para lavaderos.

El reparo de las calles consiste en un relleño que se les está haciendo en la parte central, con la mira de que los desagües tengan su curso por las partes laterales, donde están las bocas de las tanjías construídas con tal objeto. Esta importante obra, lo mismo que la dirección de los caminos y demás trabajos de esta clase, está á cargo del Gobernador del Círculo Don Baltasar Suárez, quien, sin ganar un centavo, desempeña la comisión que sólo podría conferirse á un hábil ingeniero.

Los lavaderos públicos se están haciendo en la fuente de "Coxen Hole," cuyas aguas, reunidas por un sistema de caños, terminarán en una hermosa pila que tendrá conexión con una fuente artificial, pedida ya á los Estados Unidos, la que servirá de ornato en el hermoso Parque de "Palos Altos," cuya posesión he comprado para la formación de un paseo público, que de hoy en adelante se denominará EL RECREO DE BOGRÁN.

Los lavaderos y las fuentes costarán quinientos pesos, según el presupuesto formado al efecto, y los trabajos no sólo están principiados, sino muy encaaminados, bajo la dirección del Ingeniero Señor Suárez, cuyos servicios presta desinteresadamente.

El plan de la obra de los lavaderos es muy sencillo. Precisamente al frente de la Bahía de Coxen Hole, y en la parte de la orilla don-

de está la pila de una vertiente que sirve de aguada á las embarcaciones, se ha construído sobre sólidos postes, clavos dentro del agua, una plataforma que tiene treinta por quince piés de superficie, sobre la cual se ha fundado una casa con techo de zinc.

En las partes laterales de la plataforma se colocará un sistema de veinte lavaderos que estarán alimentados con agua de la pila, conducida por medio de una bomba á un receptáculo común. Además habrá, un muelle para facilitar el embarque del agua, siendo ésta otra de las grandes utilidades que prestará la obra.

El "Recreo de Bográn" está formado por un hermoso bosque de árboles seculares de mucho follaje, de cocos, y de otras diversas clases de palmeras, situadas en un llano, rodeado de pequeñas colinas, cubiertas de una vegetación protuberante y siempre fresco.

La posesión se compone de tres acres de tierra que compré á un propietario de Belice en el prado referido; es donde únicamente puede proveerse de agua potable la mayor parte de la población; dispuse donar al vecindario dicha propiedad, lo cual he verificado cediendo los respectivos derechos al Municipio en nombre del Gobierno.

El "Recreo de Bográn," se puede decir que está hecho, pues consta de una alameda, donde figuran los árboles más hermosos que pueden encontrarse en esta isla. Solo falta arreglar las calles del paseo, y cultivar, con flores y otras plantas de adorno, los pequeños lotes en que el terreno está dividido; también se están colocando bancos de hierro y de madera para el descanso de los transeúntes.

Todas estas obras han sido iniciadas y costeadas por el infrascrito, y en el estado en que se hallan, según la descripción que me he permitido hacer, creo que no estarían bien estimadas por mil pesos.

Oportunamente me referiré á otros detalles que tienen relación con la Cartera de U., y entre tanto, cábeme la satisfacción de suscribirme su más atento y obediente servidor.

MÁNUEL S. LÓPEZ.

*Roatán, Mayo 13 de 1889.*

Señor Ministro de la Guerra.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

Doy cuenta á U. respetuosamente, que el régimen interior de este puerto, ha entrado en toda la regularidad que previene la ley respectiva; siéndome satisfactorio informar á U., que no ha ocurrido hasta hoy un solo caso en que haya sido necesaria la aplicación de alguna pena; pues ni los empleados subalternos de esta Comandancia han faltado al cumplimiento de sus deberes, ni los individuos obligados á obedecer el Reglamento, han dejado de hacerlo en todo el tiempo que comprende el último trimestre.

Estos buenos resultados son debidos á la rigurosa disciplina con que se trata en este medio jurisdiccional el cumplimiento y observancia de la ley.

Uno de mis ayudantes tiene á su cargo el buen régimen de la Oficina y desempeña las

atribuciones de Secretario de la Comandancia de Armas y del Juzgado de 1.ª Instancia Militar. El otro practica constantemente las visitas de las embarcaciones, hace los reconocimientos del puerto en toda su extensión, observa los fenómenos del mar, como son la marea y las novedades que pueden ocurrir por la influencia del tiempo, etc., y, finalmente, dicho oficial es el instructor de las milicias que dirige en unión del Comandante Local, así como todas las operaciones que comprenden los ejercicios doctrinales del primer domingo de cada mes.

También los expresados ayudantes, desempeñan otro género de comisiones, como son las siguientes:—1.ª Pasar mensualmente á las islas de Utila y Guanaja, con el objeto de practicar en ellas una ronda de carácter militar y de policía general, cumpliendo instrucciones especiales que esta Comandancia les da en cada caso, según las circunstancias, cuyas rondas están produciendo los mejores resultados.—2.ª En este puerto se practican todos los días, alternativamente por dichos ayudantes y los soldados del resguardo marítimo, una ronda de inspección, que se verifica por mar ó por tierra, en la mañana y en la tarde, hasta horas avanzadas de la noche, recorriendo todo el litoral del puerto, desde el caserío de Jardín de Cocos hasta la Bahía de Flores.—3.ª Los propios ayudantes alternan en la vigilancia del resguardo marítimo, por orden de imaginarias que duran toda la noche, á fin de que constantemente estén en vela los vigías del resguardo, y éste se halle listo á cualquier hora del día y de la noche para lo que haya lugar. En consecuencia, la pequeña fuerza que constituye el resguardo marítimo, la tengo acuartelada cómodamente en una de las piezas del edificio de la Comandancia donde constantemente residen uno de los expresados ayudantes.

La Junta de Sanidad está organizada en este puerto de la manera que previene el Reglamento, pues el Cirujano que hacía falta para integrarla ha empezado á funcionar desde Marzo próximo pasado. Sin embargo, no ha comenzado á tener sus funciones con la regularidad de ley, porque cuando iba á verificarlo, dejó de fungir como Alcalde Municipal de este puerto, el Señor Don Lucas Calderón, y ha sido necesario esperar que fuese electo otro ciudadano en su lugar; lo que hoy está logrado con la elección que estos vecinos han hecho en el Señor Don Baltasar Suárez, cuyo sujeto está reconocido aquí, no solo como un hombre benéfico, sino como uno de los mejores patriotas de esta localidad, y eso me hace creer que la Junta de Sanidad ha ganado mucho, introduciendo en su seno á tan esclarecido Alcalde.

El estado sanitario de este puerto y de las Islas en general, es completamente satisfactorio. Pero estoy algún tanto cuidadoso por la enfermedad que hace más de tres meses reina en La Ceiba, Departamento de Colón, la cual sin hacer mucho ruido, no ha dejado de tener muchas víctimas, entre las cuales figuran algunas de importancia, como pueden citarse, entre otras, al famoso Doctor Guiot, que tan-

tos servicios prestó como excelente médico en todas estas costas.

No obstante, me ha parecido conveniente no dictar ninguna medida que pudiese interrumpir nuestras comunicaciones con aquella costa; pues siendo la enfermedad reinante allí, de carácter puramente endémico, no creo que pueda propagarse como la fiebre amarilla, que es de naturaleza esencialmente epidémica.

Sin otro particular, me hago el honor de suscribirme del Señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

(F.) MANUEL S. LÓPEZ.

## PODER JUDICIAL.

En la militar instruída á Alejo Murillo, por insubordinación contra el sargento Calixto Rodríguez.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída contra Alejo Murillo, vecino de San Esteban, Departamento de Olancho, por el delito de insubordinación, consistente en una lesión ejecutada contra el Sargento Calixto Rodríguez, del mismo vecindario; y en atención á que la pena que debiera imponérsele no puede exceder de tres años de cárcel militar; de conformidad con el decreto de indulto de 27 de Abril del año anterior, se sobresee en la presente causa.—La Fiscalía hará su devolución con el atestado de estilo.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

En la militar seguida á los milicianos Vicente y Luis Munguía, por lesiones ejecutadas en Inés Pérez.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída contra los milicianos Vicente y Luis Munguía, vecinos de San Esteban en el Departamento de Olancho, por el delito de lesiones, perpetrado en la persona de Inés Pérez; y apareciendo que, por las circunstancias constantes en el proceso, la pena que pudiera aplicárseles en ningún caso excedería de tres años; de conformidad con el decreto de 27 de Abril del año de mil ochocientos ochenta y tres, se sobresee en la presente causa.—La Fiscalía hará la devolución con el atestado de estilo.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

En la militar instruída contra el Sub-Teniente Juan Angel Balderramos, por quebrantamiento de cárcel.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veintitrés de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa seguida contra el Sub-Teniente Juan Angel Balderramos, por el delito de quebrantamiento de cárcel militar, cometido en la noche del 24 de Noviembre del año de ochenta y dos; y en atención á que la pena que debiera imponérsele no puede exceder de tres años de cárcel militar; de conformidad

con el decreto de indulto de 27 de Abril del año anterior, se sobresee en la presente causa.—La Fiscalía hará su devolución con el atestado de estilo.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

Sentencia recaída en la militar instruída contra Blas Avila, por el delito de insubordinación.

Tribunal Supremo de Guerra Tegucigalpa, Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa seguida contra el miliciano Blas Avila, por el delito de insubordinación, y en atención á que la pena que debiera imponérsele no puede exceder de tres años de cárcel militar; de conformidad con el decreto de indulto de 27 de Abril del año anterior, se sobresee en la presente causa.—La Fiscalía hará su devolución con el atestado de estilo.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

Sentencia emitida en la militar instruída al miliciano Don Nicanor Lobo, por insubordinación, consistente en insultos al sargento Vicente García.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída al miliciano Nicanor Lobo, vecino de Juticalpa, Olancho, por el delito de insubordinación, consistente en insultos proferidos al sargento Vicente García; y atendiendo á que la pena señalada por el artículo 120 del Código Penal Militar al delito de que se hace referencia, no excede de un año de cárcel militar; de conformidad con el decreto de 27 de Abril de 1883, el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República y por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado en dicha causa por el Tribunal Militar Territorial del Departamento de Olancho, en ocho de Mayo del citado año.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

Sentencia recaída en la militar seguida al miliciano Jesús Valdés, por insubordinación, consistente en amenazas proferidas contra el Teniente Jerónimo Villar.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinticinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída contra el miliciano Jesús Valdés, vecino de Juticalpa, por el delito de insubordinación, consistente en amenazas proferidas contra el Teniente Jerónimo Villar, del mismo vecindario; y, atendiendo á que, conforme al artículo 120 del Código Penal Militar, la pena impuesta al expresado delito no excede de tres años de reclusión militar; el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República y en aplicación del artículo 1.º, número 1.º del decreto de indulto, fecha 27 de Abril de mil ochocientos ochenta

y tres, por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado en dicha causa por el Tribunal Militar Territorial del Departamento de Olancho, con fecha ocho de Mayo próximo pasado.—Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

En la militar instruída contra los milicianos Felcito Molina y Pedro Díaz, por insubordinación, consistente en injurias escritas contra el Capitán Simón Carvajal.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída contra los milicianos Felcito Molina y Pedro Díaz, vecinos de San Esteban, Departamento de Olancho, por el delito de insubordinación, consistente en injurias escritas contra el Capitán Simón Carvajal, Comandante Local de Agalta; y atendiendo á que la pena impuesta por el artículo 120, Código Penal Militar, al delito en referencia, no excede de tres años de reclusión militar; de conformidad con el artículo 1.º, número 1.º, del decreto de indulto, fecha 27 de Abril de 1883, el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República y por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado en dicha causa, por el Tribunal Militar Territorial del Departamento de Olancho, el día siete de Junio próximo anterior.—Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

En la militar instruída contra el Teniente Jerónimo Villar por el delito de insubordinación.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruída al Teniente Don Jerónimo Villar, vecino de Juticalpa, Departamento de Olancho, por el delito de insubordinación, consistente en injurias inferidas al Capitán Don Juan Blas Almdares; y atendiendo á que la pena que pudiera imponerse al procesado no excedería de tres años de reclusión militar; de conformidad con el decreto de 27 de Abril de 1883, el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República, por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado por el Tribunal Militar Territorial del Departamento aludido, en nueve de Mayo del año citado.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Srio.

Sentencia emitida en la militar instruída contra Juan José Rivas, por el delito de insubordinación.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa

Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa seguida al miliciano Juan José Rivas, vecino de Juticalpa, Departamento de Olancho, por el delito de insubordinación, consistente en injurias de palabra proferidas al Sub Teniente Santiago Navarro; visto el parecer fiscal, y atendiendo á que la pena señalada por el Código Penal Militar al delito en referencia no excede de un año de cárcel militar; de conformidad con el artículo 1.º número 1.º del decreto de indulto, fecha 27 de Abril de 1883, el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República y por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado en dicha causa por el Tribunal Militar Territorial del Departamento de Olancho, el día ocho de Mayo próximo anterior.—Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

En la militar seguida al miliciano Máximo Hernández, por insubordinación contra el Teniente Don Tomás Cáliz.

Tribunal Supremo de Guerra.—Tegucigalpa, Abril veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista la causa instruida contra el miliciano Máximo Hernández, por el delito de insubordinación contra su superior en grado, el Sub-Comandante Local y Teniente Don Tomás Cáliz; y atendiendo á que, conforme al artículo 120 del Código Penal Militar, la pena impuesta al expresado delito no excede de tres años de reclusión militar,—el Tribunal Supremo de Guerra, á nombre de la República, y en aplicación del artículo 1.º, inciso 1.º del Decreto de indulto fecha 27 de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, por unanimidad de votos, confirma el sobreseimiento pronunciado en dicha causa por el Tribunal Militar Territorial del Departamento de Olancho, con fecha ocho de Mayo próximo pasado.—Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia.—Galinier.—Agüero.—Bustillo.—Zelaya Vijil.—Dávila.—Enrique Lozano, Secretario.

## RECTIFICACION.

En el número 541 de este periódico, correspondiente al 25 del que fina, y en el acuerdo de la Corte Suprema de Mayo 25 de 1887, se lee: "contra Antonio Ferrari," debiendo leerse: contra Antonio Ferrera.

EL EDITOR.

## AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento,

Hace saber: que á las once a. m. del día treinta del corriente, se rematará en esta Administración el terreno conocido y denunciado con los nombres de

"Sabana Hoyosa," "Palo Pique," "Las Moras" y "Chupaquero," ubicado en jurisdicción de Siguatepeque, y consta de mil setecientos veinte manzanas y nueve mil trescientas setenta y cinco varas cuadradas, que han sido valoradas á cincuenta centavos cada una, por ser aparentes para la crianza de ganados.

Se admitirán posturas con arreglo á la ley del ramo.

Comayagua, Mayo 20 de 1889.

FRANCISCO J. BERDALES, h.

## AVISO.

Tomás Martínez, Regidor Municipal del pueblo de Lepaterique, autorizado competentemente por la Honorable Corporación, generalmente hace saber

Que siendo crecido el número de ganado de toda especie, de distintos dueños y de distintas localidades, que especialmente en el verano se introduce en el sitio del común del expresado pueblo, y mucha parte de él se queda hasta el invierno y perjudica las sementeras de los vecinos, la Municipalidad de Lepaterique está dispuesta á entrar en arreglos con todos los dueños de ganado, concediéndoles repastaje por precios convencionales; pero sujetándolos sólo al verano; porque en el invierno no es permitido de ninguna manera tenerlos en el sitio.

Que los ganados de cualquier especie que sean que se encuentren dentro del terreno comunal, sin que sus dueños hayan contratado su permanencia en él con la Municipalidad, serán amarrados en postes públicos, con el objeto de que el dueño ó dueños los rescaten dentro del término señalado por la ley; y en caso de no hacerlo, se subastarán, como lo previene el artículo 440 de la Ley de Policía R.

También la Municipalidad está dispuesta á conceder en arrendamiento para empresas agrícolas, los terrenos que cualquiera persona solicitare; advirtiéndose que lo hará, en todo caso, sin perjuicio de los derechos é intereses de los particulares.

En consecuencia: los individuos que se introduzcan en el sitio con objeto de hacer milpas ó otra clase de trabajos, extraer maderas ó cualquiera otra clase de frutos naturales del país, sin previo arreglo con la Municipalidad, serán vistos y tratados como usurpadores; lo mismo que, perseguidos y castigados severamente los cazadores, pescadores, sabaneros y demás que en cualquiera forma se encanten en el sitio sin el permiso escrito de la autoridad respectiva: El término del arreglo será el de treinta días, contados desde la fecha que tenga el periódico en que se publique este aviso. Todo lo cual se dispone en observancia del artículo 90 de la Ley Agraria, artículos 62 y 80, fracciones 2.ª, 3.ª y 8ª de la Ley para Municipalidades, artículos 335, 440, 453 y 455 de la Ley de Policía Rural.

Lepaterique, Mayo 25 de 1889.

TOMÁS MARTÍNEZ.

### Se suplica al comercio

que el día del vencimiento de sus obligaciones con esta Dirección, se sirva el dador respectivo remitir á esta oficina el valor del pagaré ó giros á su cargo, sin esperar á que, como hasta hoy ha sido práctica corriente, se envíe á efectuar el cobro y recibo á domicilio.

Para inteligencia de los interesados se hace

saber: que si no se atiende este pedimento, los documentos no cubiertos serán devueltos á la oficina de su procedencia, para el cobro al otorgante ó librador, sin perjuicio de retirar esta concesión en el transporte de fondos.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, Mayo 11 de 1889.

ROQUE J. MUÑOZ.

Administración de Rentas del Departamento de Olancho.

No habiendo concurrido ningún postor en la fecha señalada para el remate del terreno llamado "Julian," que se halla en jurisdicción del pueblo de San José de Mangalile, de este Departamento, que mide cuatrocientas cincuenta manzanas, y ocho mil ochocientos cincuenta varas cuadradas, con valor de cincuenta centavos manzana, y cuyo sitio es propio para la crianza de ganado; nuevamente se ha fijado el día 3 de Junio próximo, á las 10 a. m., para practicar la venta en asta pública, del antedicho terreno. Se excita á los interesados, para que concurran á esta Oficina el día prefijado, á hacer las propuestas que tuviesen á bien.

Juticalpa, 15 de Abril de 1889.

JOSE MANUEL ZELAYA.

### A los Tenedores de Documentos de Crédito Público.

De conformidad con el Acuerdo Supremo de 26 de Marzo del año en curso, no se admitirá en las Oficinas de Hacienda, á partir de 1.º de Mayo entrante, otro documento de Crédito Público que Billetes del Tesoro;—en consecuencia, los Tenedores de Cupones vencidos, Billetes de la Deuda Flotante, Billetes de Extracción de Ganado, Billetes del Empréstito, Liquidaciones por sueldos, Libramientos y Certificaciones del 10 p. ¢ de Fomento, concurrirán á las Administraciones de Rentas de la República, á efectuar el cambio de los documentos nominados, por los Billetes del Tesoro que ha distribuido este Centro Directivo; en la inteligencia que el término para el cambio, quedará cerrado el propio día 15 de Julio próximo. Los documentos que no se cambiaren en el término prefijado, esto es, del 1.º de Mayo al 15 de Julio, quedarán excluidos de los efectos de la conversión.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1889.

ROQUE J. MUÑOZ.

Guadalupe Milla, Juez de Letras del Departamento de Gracias.

A los acreedores de Don Roque Murillo, hace saber: que en una solicitud sobre cesión de bienes; presentada por este Señor ante el Juzgado de mi cargo, ha recaído el auto que dice: "Juzgado de Letras del Departamento.—Gracias, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ordénase la formación del concurso voluntario á que se contrae la presente solicitud: nómbrase Síndico provisorio al General Don Jerónimo Zelaya, á quien el deudor hará la entrega de los bienes cedidos; y para el efecto de calificar el carácter de esta cesión, como para los fines del artículo 481, Procedimientos, oigase á los acreedores en junta general que tendrá lugar el treinta del mes en curso, á la una p. m.: publíquese este auto por medio de carteles en defecto de periódico departamental; y diríjase estos á los Tribunales del domicilio de los acreedores para su cumplimiento.—Hágase saber.—Guadalupe Milla.—Eleuterio T. Galeano, Srio.

Es conforme.—Juzgado de Letras del Departamento de Gracias, Mayo 8 de 1889.

GUADALUPE MILLA.